

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 21 de julio de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida hoy a la hora 01:34 p.m., y proveniente del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura la presente acción de tutela promovida por HEIDY YINNET PERREZ TORRES en contra de MI BANCO S.A., TRANSUNION y EXPERIAN COLOMBIA S.A., invocando la protección de sus derechos fundamentales de Petición y Habeas Data.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionantes: HEIDY YINNETH PÉREZ TORRES
Accionado: MI BANCO S.A. y OTROS.
Radicación: 25377600066402021023600
Fecha Auto: Julio 28 de 2021.-

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **HEIDY YINNETH PÉREZ TORRES** a efecto de que se les amparen sus derechos fundamentales Petición y Habeas Data en contra de la **MI BANCO S.A., TRANSUNION y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**
2. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CARLOS MARIO SERNA JARAMILLO quien fue designado como DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO PRINCIPAL, y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES como terceros con interés legítimo en el resultado para que se manifiesten con relación a la mención expresa que de ellos se hace en las pruebas documentales que aporta el actor. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo **término de dos (2) días hábiles** concedido a la Accionada, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.

3. OFICIESE por Secretaria a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en el termino de un (1) día hábil, aporte con destino a esta acción constitucional el certificado de existencia y representación legal de la sociedad EXPERIAN COLOMBIA S.A. identificada con NIT 900422614-8
4. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID-19 atraviesa nuestro País, para que dentro del **término de dos(2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
5. **HÁGASE** el enteramiento a las Accionadas a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
6. **ADVIÉRTASELE** a los accionados y vinculados la carga legal que les corresponde, esto es, proceder a notificar la decisión frente al derecho de petición o si quiera obrar medio de convicción frente el acuse de recibido que permita presumir la entrega al activante.
7. **EXHORTESE** a la parte accionada a informar al correo electrónico institucional del Despacho j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de recibir respuesta a la petición incoada.
8. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid-19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
9. **ENTERESE** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96538850d25d671e18ed04df2dc97c1572ebef0248dfebe08d31e496e2a2ddd2

Documento generado en 29/07/2021 10:02:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**